



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad
Villavicencio (Meta)*

URGENTE
Librar orden de captura

NUR	50 001 61 05 671 2008 81287 00
E. S.	002 2009 00177
Condenado	Luis Eduardo Agudelo Acevedo
C. C.	1.032.422.132
Penal impuesta	178 meses 12 días de prisión - coautor -
Procedimiento	Ley 906 de 2004
Conducta punible	Homicidio agravado- tentativa- en concurso heterogéneo con hurto calificado y agravado
Juez fallador	Juzgado Cuarto Penal del Circuito en Villavicencio (Meta)
Decisión	Revocación de la libertad condicional
Decisión	Revoca libertad condicional

SIN PRESO

Viernes veintiuno de agosto de dos mil veinte

1. ASUNTO POR TRATAR

Decide el despacho la revocación de la libertad condicional concedida al señor **Luis Eduardo Agudelo Acevedo**.

2. ANTECEDENTES

Por hechos sucedidos el 21 de septiembre de 2008 **Luis Eduardo Agudelo Acevedo** fue condenado a 178 meses 12 días de prisión como coautor de la conducta punible de homicidio agravado- tentativa- en concurso heterogéneo con hurto calificado y agravado, pena impuesta por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito en Villavicencio (Meta), en sentencia anticipada del 16 de marzo de 2009, en la cual le fueron negadas la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

En razón de este proceso estuvo privado de la libertad del 1 de octubre de 2008 al 3 de diciembre de 2015, fecha en la que se materializó la libertad condicional concedida por este despacho en providencia del 27 de noviembre de ese año¹.

Con ocasión de la libertad condicional concedida, suscribió diligencia de compromiso el 3 de diciembre de 2015. El periodo de prueba corresponde a 69 meses 21 días².

Se le impuso la obligación de presentarse ante la autoridad judicial cuando fuera requerido.

A esta actuación se incorporó copia de la sentencia anticipada del Juzgado Séptimo Penal Municipal en Villavicencio (Meta), del 6 de diciembre de 2016, proferida dentro del proceso 50 001 60 00 564 2016 06043 00, en la que se condena al señor **Luis Eduardo Agudelo Acevedo** como autor de la conducta punible de hurto calificado y agravado³.

De su lectura se establece que los hechos que la determinaron sucedieron el 5 de septiembre de 2016, fecha para la cual el citado sentenciado se encontraba en periodo de prueba dentro de este proceso.

Ante el incumplimiento advertido, en auto del 8 de marzo de 2017, este despacho inició el trámite previsto en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal - Ley 906 de 2004 - a fin de establecer la causa de este incumplimiento y garantizar así el debido proceso que le asiste al condenado - derechos a la defensa y a la contradicción⁴.

Del citado trámite no fue posible enterar al señor Luis Eduardo Agudelo Acevedo pese a que se libraron las comunicaciones a la dirección registrada en la diligencia de compromiso suscrita con ocasión de la libertad condicional concedida dentro de esta ejecución de sentencia y a la informada por la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio, estas fueron devueltas por el servicio de correo 472, no existe número y dirección errada⁵.

Asimismo, sin resultados se intentó contactarle al móvil registrado en la citada diligencia de compromiso y al informado por la Dirección del centro de reclusión⁶.

¹ Folios 236 al 239, cuaderno original de ejecución de sentencia.

² Folio 243, *ibidem*.

³ Folios 250 a 254, *idem*.

⁴ Folio 258, *idem*.

⁵ Folios 243, 260, 261, 265, 269, 272, 275, 279, y 280, *ibidem*.

⁶ Folios 243, 261, 275, y 278, *idem*.

A la defensa técnica le fue enviada la comunicación a la dirección y al correo electrónico que de ella obran dentro de la actuación⁷; no obstante, no se pronunció con ocasión del trámite incidental citado.

3. CONSIDERACIONES

3.1. De la libertad condicional

La libertad condicional es un mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad consagrado en el artículo 64 del Código Penal, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014⁸.

3.2. De la revocación de la libertad condicional

Sobre la revocación de la libertad condicional el artículo 66 del Código Penal, dispone: «Si durante el período de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada [...]».

Asimismo, el artículo 473 del Código de Procedimiento Penal - Ley 906 de 2004 -, establece que la revocatoria se decretará por el juez de ejecución de penas y medidas de

⁷ Folios 214, 259, 261, 266, y 267, cuaderno original de ejecución de sentencia

⁸ El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

3.3. Del caso concreto

En el caso en examen, está demostrado que durante el período de prueba con ocasión de la libertad condicional concedida dentro de esta ejecución de sentencia, el señor **Luis Eduardo Agudelo Acevedo** incurrió en conducta punible por la que se profirió sentencia condenatoria al ser encontrado penalmente responsable de la misma, circunstancia que evidencia el incumplimiento injustificado de una de las obligaciones que comporta el citado mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad concedido: observar buena conducta.

Por tanto, el despacho no tiene alternativa distinta a revocar el mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad y, en consecuencia, ejecutar la sentencia en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad en esta ciudad o en el que designe el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.

4. OTRAS DECISIONES

4.1. De las comunicaciones

Ejecutoriada esta providencia, comuníquese al Juzgado Cuarto Penal del Circuito en Villavicencio (Meta), la decisión tomada en este proveído.

4.2. De la caución

Atendida la decisión tomada en este proveído procede hacer efectiva en favor del Consejo Superior de la Judicatura, la caución prestada por el señor **Luis Eduardo Agudelo Acevedo** como garantía de cumplimiento de las obligaciones que comporta la libertad condicional concedida⁹.

Para el efecto, ejecutoriada, envíese copia de la sentencia, de la providencia que concede la libertad condicional, de la diligencia de compromiso, de esta providencia con constancia de ejecutoria, y la póliza judicial (original) a la Compañía Seguros Mundial S. A.

Se hará saber que el valor de la caución debe ser consignado en el Banco Agrario de Colombia S. A. cuenta número 3-0820-000640-8 - multas y sus rendimientos - del Consejo Superior de la Judicatura. Solicítese informar los resultados. De los documentos desglosados déjese fotocopia en su lugar y la constancia respectiva.

⁹ Folio 241, cuaderno original de ejecución de sentencia.

4.3. De la orden de captura

Ejecutoriada esta providencia, librese orden de captura.

Dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 299 de la Ley 906 de 2004 - Código de Procedimiento Penal -.

4.4. De la copia de la providencia

Copia de esta providencia déjese en la Asesoría Jurídica del centro de reclusión para que obre dentro de su cartilla biográfica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta),

5. RESUELVE:

PRIMERO: Revocar la libertad condicional concedida al señor **Luis Eduardo Agudelo Acevedo**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia en el acápite otras decisiones.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

Regístrese, notifíquese, y cúmplase

Alba Yolanda Forero González
Jueza

C.A.F.D.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4d512988048ef07dbceb078e9a903788b71171706c379eb4b565f992dd693f9**

Documento generado en 21/08/2020 07:57:03 p.m.